



**Iniciativa** con proyecto **de decreto** mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en los artículos 45 y 46, fracción I, 48 y 54, fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafos segundo y tercero, 9 fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 57, fracción VI, 108, fracción II, y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento, ante el pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>1</sup>, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, en torno a las decisiones que, conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, es competente este Congreso del Estado de Tlaxcala; iniciativa que justifico conforme a los siguientes:

---

<sup>1</sup> En adelante se citará como: Reglamento Interior.

## CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>2</sup>, el poder público en nuestro Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Con relación a ello, en el diverso 31, de nuestra Constitución local se estableció que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina "*Congreso del Estado de Tlaxcala*".
2. Así, corresponde a este Congreso ejercer la función legislativa en Tlaxcala, entendida esta, como la actividad que se materializa a lo largo de un proceso creativo de normas jurídicas, destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y sus habitantes, y de estos entre sí, lo cual se puede advertir de las diversas facultades, atribuciones y deberes que nuestra Constitución le impone, como lo son, entre otras, las establecidas en su artículo 54.
3. Para ejercer dicha encomienda legislativa, en el artículo 45, de la Constitución local, se estableció que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de **leyes, decretos o acuerdos**; lo cual, se reitera en el artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
4. Las decisiones antes señaladas, para su legitimidad, requieren ser producto de un procedimiento legislativo en que se garanticen diversas reglas y principios. Los principios legislativos son el fundamento que regula y da origen a las acciones parlamentarias, con el fin de garantizar la función legislativa para el correcto funcionamiento del órgano especializado en la materia. Estos principios tienen como fin principal regular las funciones parlamentarias dentro del órgano

---

<sup>2</sup> En adelante se citará como: Constitución local.

legislativo, es decir, actúan como señalamientos que permiten al legislador saber qué debe hacer o dejar de hacer (Hernández); es decir, tienen la función de orientar, brindar claridad y proporcionar certeza a la función del legislador.

5. Para los efectos de esta iniciativa, se destaca que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovidas por diversas diputadas del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en contra de una modificación al Reglamento del Congreso de ese Estado (DOF, 2021), estableció premisas importantes entorno a los principios de deliberación democrática y protección a la minorías, como los que a continuación se señalan:
  - a) Que, la democracia no solo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido **objeto de una deliberación robusta en la que participan tanto las fuerzas políticas mayoritarias como las minoritarias**.
  - b) Que, precisamente, el carácter deliberativo es lo que garantiza la representatividad popular en la creación de las leyes y, por ende, que éstas cuenten con una dignidad democrática, por lo que, el órgano legislativo tiene que ser un órgano **deliberante antes que uno decisorio**, en donde sean expresadas las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.
  - c) Que, la importancia de las normas que determinan la anticipación con la que las diputadas y los diputados deben recibir los dictámenes y de más asuntos que deben ser objeto de deliberación y votación, **es que su cumplimiento garantiza la robustez de los ejercicios deliberativos que tienen lugar en los órganos legislativos**. Si los diputados no tienen conocimiento de los

dictámenes y/o no cuentan con **tiempo suficiente para su estudio**, su posibilidad de formular argumentos y consideraciones a su favor o en su contra, necesariamente se verá disminuida, lo que socava la calidad del debate parlamentario y, por ende, su robustez deliberativa; e

- d) Incluso, en los casos de **“obvia y urgente resolución”**, la Corte no acepta una postura interpretativa consistente en que tal calificativa no necesita mayor justificación que la mera aprobación por la mayoría legislativa respectiva; sostuvo que, de aceptarse esta postura se vaciarían de contenido las propias normas de trámite legislativo, pues se trata de evitar su uso arbitrario. La Corte afirmó que, de aceptarse dicha postura, se iría en contra de los principios y reglas que salvaguardan los procedimientos legislativos, pues bastaría entonces con tener mayorías, para llevar a cabo los procedimientos legislativos con la mera presentación de iniciativas o dictámenes, **provocando la irrelevancia del resto de las partes del procedimiento legislativo que tienden a proteger la democracia deliberativa y, en particular, la participación de las minorías.**

6. Con relación a lo anterior, en diversos precedentes ha sostenido un criterio consistente con lo apuntado anteriormente, como, por ejemplo que, a la luz de la democracia representativa y la equidad en la deliberación parlamentaria, no se puede considerar automáticamente que todas las violaciones son irrelevantes **sólo por haber sido aprobadas por una mayoría**; en este sentido, los múltiples precedentes han concluido que el deber de esta Corte es velar por **“el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos”**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ver párrafo 44 de la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y su acumulada 177/2021 resueltas el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

7. Ahora, desde la perspectiva de esta iniciadora, las reglas contenidas en el Reglamento Interior de esta Soberanía no garantizan los principios que antes he citado, ya que, del análisis de dicha norma reglamentaria se advierten solo las porciones normativas siguientes:

**“Artículo 111.** *Toda convocatoria deberá contener el orden del día acordado por el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política y enviarse por escrito o por correo electrónico a cada uno de los diputados previa a la sesión, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, **dentro de las veinticuatro horas.***

*“Cuando los asuntos sean de urgencia el orden del día de la sesión siguiente será dado a conocer en forma verbal por el presidente de la Mesa Directiva, ante los asistentes a la sesión.”*

**“Artículo 126.** *Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.”*

Como se puede apreciar, del artículo 111 del Reglamento Interior subyace la idea de que el orden del día puede entregarse a las y los diputados dentro de ese espacio temporal, incluso minutos previos al inicio de la sesión, lo cual no se alinea a los principios antes aludidos.

Lo anterior es así, ya que la palabra “**dentro**”, según la Real Academia Española (RAE), es un adverbio temporal que significa “**en la parte interior de un espacio o termino real o imaginario**” (RAE, 2024); por lo que, contextualizado el significado del adverbio en cita, tendríamos que la porción normativa: “**enviarse por escrito o por correo electrónico a cada uno de los diputados previa a la sesión, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, dentro de las**

**veinticuatro horas**”, permite entregar el orden del día y, con ello, los asuntos materia de deliberación dentro del periodo de 24 horas previas a la sesión, lo cual, implicaría, incluso, un minuto previo a la misma, por estar dentro del periodo de 24 horas previas.

Por su parte, si bien, en el artículo 126 se establece el deber de la Junta de Coordinación y Concertación Política de ordenar la remisión de los dictámenes por correo electrónico o de forma impresa a las y los diputados, lo cierto es que, **es omiso al precisar algún plazo de anticipación razonable.**

De hecho, dicho precepto al establecer la remisión de dictámenes a las y los diputados y, al mismo tiempo, el deber de la Junta de acordar con la presidencia de la Mesa Directiva, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día ha generado que, en la práctica actual, se entregue el orden del día **dentro** de las 24 horas antes de la sesión ha resultado en que los proyectos se circulen apenas unas horas e, incluso, minutos antes de la sesión respectiva, y materialmente, al momento del inicio o en el transcurso de la sesión, lo cual compromete seriamente el principio de deliberación democrática, en los términos que ha razonado el máximo Tribunal constitucional en nuestro país, poniendo el riesgo la legitimidad y constitucionalidad de las decisiones que toma este Congreso, ya que, en esos casos, es limitado e insuficiente el tiempo que tenemos quienes integramos esta legislatura para conocer integralmente el documento respectivo.

8. En virtud de lo expuesto, quien suscribe esta iniciativa, considera justificado proponer a este Pleno que, con el fin de garantizar un proceso legislativo transparente, equitativo y democrático, ajustemos nuestro procedimiento a los estándares definidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde hace ya dos décadas.

Por ello, **propongo establecer un plazo mínimo de 48 horas de anticipación para que todo dictamen o asunto que deba ser objeto de deliberación y votación sea turnado a quienes integramos esta Legislatura.**

Proporcionar el plazo que se propone antes de la sesión respectiva, permitirá a las y los diputados estudiar detalladamente los proyectos de dictamen, consultar fuentes externas y deliberar de manera informada. Este tiempo, es fundamental para asegurar que las decisiones legislativas se tomen con pleno conocimiento de causa, promoviendo así la calidad y efectividad de la legislación. Una deliberación informada fortalece la democracia y aumenta la legitimidad de las decisiones que se toman por esta Soberanía.

Además, siguiendo la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se garantizaría que todas las personas legisladoras, incluidos aquellos que representan a las minorías, tengan la oportunidad de participar plenamente en el proceso legislativo. El tiempo que se propone, es el mínimo esencial para que las voces minoritarias puedan ser escuchadas y consideradas, promoviendo un debate más inclusivo y diverso. Al proporcionar un margen suficiente para la revisión y discusión, se respeta el derecho de las minorías a estar informadas y a contribuir al debate legislativo.

9. Con base en todo lo anterior, se propone adicionar el artículo 34 Bis, así como reformar los artículos 111 y 126, todos, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; esto tal y como se muestra en la tabla siguiente:

<b>Propuesta de adición</b>
<i><b>Artículo 34 Bis.</b> La Junta de Coordinación y Concertación Política deberá asegurar que todo dictamen o documento que deba ser objeto de discusión y votación sea remitido por correo electrónico o por escrito a las y los diputados integrantes del Congreso, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente. Esto con el fin de que las y los legisladores, tengan tiempo suficiente para analizarlas y, en su caso, estén en condiciones de generar una deliberación informada.</i>

Propuesta de reformas	
Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 111.</b> <i>Toda convocatoria deberá contener el orden del día acordado por el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política y enviarse por escrito o por correo electrónico a cada uno de los diputados previa a la sesión, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, dentro de las veinticuatro horas.</i></p> <p><i>Cuando los asuntos sean de urgencia el orden del día de la sesión siguiente será dado a conocer en forma verbal por el presidente de la Mesa Directiva, ante los asistentes a la sesión.</i></p>	<p><b>Artículo 111.</b> <i>Toda convocatoria deberá contener el orden del día acordado por el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política y enviarse por escrito o por correo electrónico, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, a cada uno de las y los diputados, <b>cuando menos, 48 horas previas a la sesión respectiva.</b></i></p> <p><i>Cuando los asuntos sean de urgencia el orden del día de la sesión siguiente será dado a conocer en forma verbal por el presidente de la Mesa Directiva, ante los asistentes a la sesión.</i></p>
<p><b>Artículo 126.</b> <i>Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.</i></p>	<p><b>Artículo 126.</b> <i>Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que, <b>en los términos del artículo 34 Bis de este Reglamento,</b> ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria, la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.</i></p>

10. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:





## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 34 Bis y, se reforman los artículos 111 y 126, todos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### ***Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.***

**Artículo 34 Bis.** *La Junta de Coordinación y Concertación Política deberá asegurar que todo dictamen o documento que deba ser objeto de discusión y votación sea remitido por correo electrónico o por escrito a las y los diputados integrantes del Congreso, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente. Esto con el fin de que las y los legisladores, tengan tiempo suficiente para analizarlas y, en su caso, estén en condiciones de generar una deliberación informada.*

**Artículo 111.** *Toda convocatoria deberá contener el orden del día acordado por el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política y enviarse por escrito o por correo electrónico, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, a cada uno de las y los diputados, **cuando menos, cuarenta y ocho horas previas a la sesión respectiva.***

*Cuando los asuntos sean de urgencia el orden del día de la sesión siguiente será dado a conocer en forma verbal por el presidente de la Mesa Directiva, ante los asistentes a la sesión.*



**Artículo 126.** Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que, **en los términos del artículo 34 Bis de este Reglamento**, ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria, la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



**DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**  
Representante del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura  
del Congreso del Estado de Tlaxcala.  
**DIP. MIRIAM ESMERALDA  
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Trabajos citados

DOF. (2021). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de <https://dof.gob.mx>: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5628812](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5628812)

Hernández, M. (s.f.). *LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO LEGISLATIVO*. Recuperado el enero de 2025, de <https://congresoaxaca.gob.mx>: [https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CEJIP/estudiosCEJIP/LOS\\_PRINCIPIOS\\_EN\\_EL\\_DERECHO\\_LEGISLATIVO.pdf](https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEJIP/estudiosCEJIP/LOS_PRINCIPIOS_EN_EL_DERECHO_LEGISLATIVO.pdf)

RAE. (2024). *Rel Academia Española*. Recuperado el enero de 2025, de <https://www.rae.es/>: <https://dle.rae.es/dentro>